



AAU20140100

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE UNA PLANTA FIJA DE ACOPIO TEMPORAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PARA RECUPERACIÓN EM EL T.M. DE LAS TORRES DE COTILLAS.

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, con referencia AU/AAU/2014/0100, Proyecto de PLANTA FIJA DE ACOPIO TEMPORAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN, en la Parcela 10 del Polígono 3 de Las Torres de Cotillas promovido por la Triturados y Desmontes Murcia, S.L.N.E. y actuando como órgano sustantivo la Dirección General de Medio Ambiente, actual Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

El trámite de evaluación ambiental fue iniciado el **26 de junio de 2015**, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este proyecto, por sus características se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada según art 7.2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 9 punto e del ANEXO II "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t".

No obstante el interesado solicita voluntariamente ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental **Ordinaria** conforme a lo establecido en el art 7.1.d de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes

1. ANTECEDENTES

2.

1.1 Documentación presentada por el promotor:

- El **26 de junio de 2015**, Triturados y Desmontes Murcia, S.L.NE, presenta solicitud de Autorización Ambiental Única conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, junto a la misma presenta el correspondiente





Estudio de Impacto Ambiental. El **9 de diciembre de 2015** el interesado presenta subsanación, aportando nueva documentación técnica.

- El **4 de enero de 2017** el interesado presenta escrito solicitando que el proyecto se tramite por el procedimiento de Autorización Ambiental Sectorial y no por Autorización Ambiental Única, aportando nueva documentación técnica para obtención de la autorización sustantiva.

1.2 Fase de información pública.

- El **23 de febrero de 2017**, se registran de salida los oficios de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a las diferentes administraciones y público interesado a consultar, solicitándoles la emisión de informe, según el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

- D.G. DE ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA
- D.G. DE BIENES CULTURALES
- D.G. DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL
- OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
- AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- ANSE

- En la fase de consultas efectuada, se reciben respuestas de las siguientes administraciones y público interesado:

- D.G. DE ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.
- D.G. DE BIENES CULTURALES
- SUBDIRECCION GENERAL DE POLITICA FORESTAL
- OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental, mediante su publicación en el B.O.R.M. nº 57 de **10 de marzo de 2017**. En este trámite de información pública no se reciben alegaciones.





- El **21 de junio de 2017** se reitera solicitud de informe a la D.G. DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL y a la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE, al no haberse recibido respuesta y debido al carácter preceptivo de dichos informe conforme a lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre.

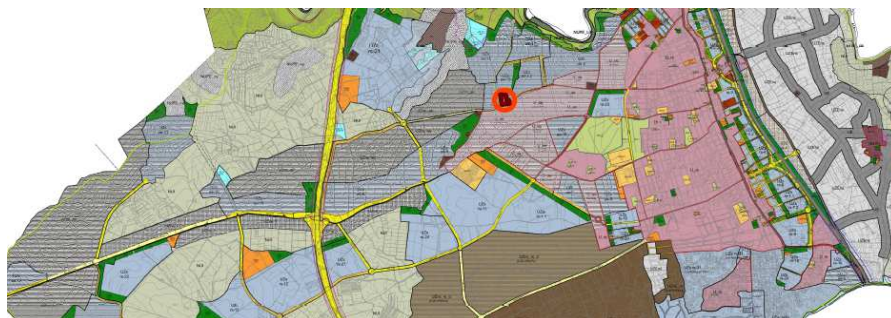
1.3 Otros trámites:

- En fecha **7 de mayo de 2018** tiene entrada en este Servicio de Información e Integración Ambiental el expediente objeto de este informe, con el fin de concluir el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En dicho expediente consta informe de 24 de abril de 2018, del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esta Dirección General que actúa como órgano sustantivo en la autorización del proyecto.

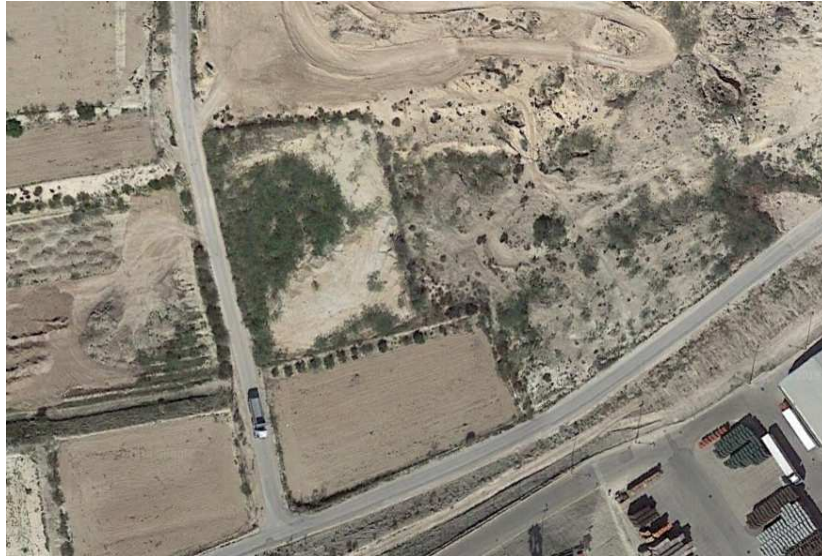
1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en la instalación de una actividad de gestión de residuos no peligrosos, procedentes de obras construcción y demolición, en la Parcela 10 del Polígono 3 de Las Torres de Cotillas, en las Coordenadas: HUSO 30 (X:652.179; Y:4.210.566). A la parcela se tiene previsto el acceso por la Carretera a Mula.

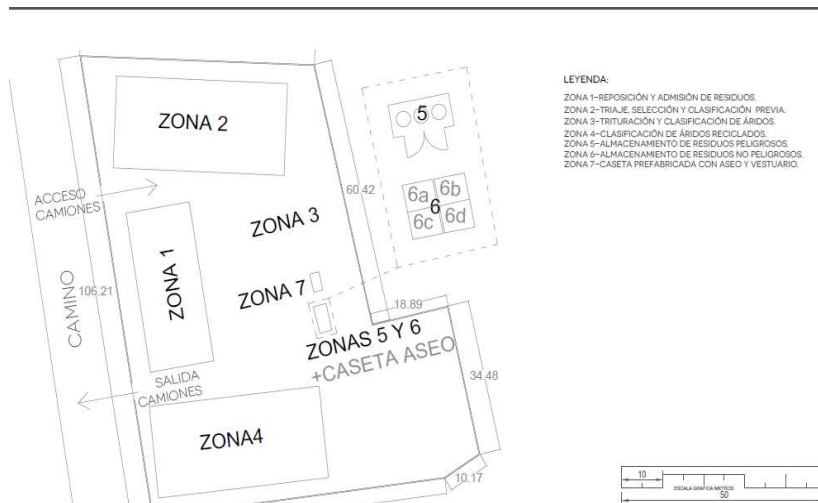
A continuación se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Las Torres de Cotillas:



Ortofoto del estado de la parcela, en fecha 3 de noviembre de 2017:



Planta general de la instalación:



Para el tratamiento de los residuos admisibles no peligrosos procedentes de la construcción y la demolición se prevé la implementación de un proceso de valorización consistente en: la recepción, admisión y almacenamiento temporal de los residuos; posterior: triaje, selección y clasificación de residuos valorizables (madera, papel-cartón, plástico, metales...); posterior valorización de los residuos pétreos en áridos mediante su trituración y cribado haciendo uso de 2 plantas móviles durante 6 horas como máximo al día, no funcionando éstas en ningún momento simultáneamente. Finalmente se procederá a su almacenamiento a la espera de su venta y uso en obras de construcción, restauración, acondicionamiento y relleno. La capacidad máxima





diaria de tratamiento de residuos, según la memoria del proyecto de AAU se prevé inferior a 500 t/día, y una capacidad máxima anual de 176.000 t/año de residuos.

Listado de residuos admisibles inicialmente:

Código LER	Descripción
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

La instalación se distribuirá en las siguientes áreas dentro de la parcela de 7.014 m²:

Zona	Descripción	Superficie (m ²)
1	Zona de recepción y admisión de residuos	800
2	Zona de triaje, selección y clasificación previa	550
3	Zona de trituración y clasificación de áridos	
4	Zona de clasificación de áridos reciclados	800
5	Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	2
6	Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos	18

La altura de los almacenamientos en las zona 1, 2 y 3 no superarán los 3 metros de altura





2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Consta en el expediente, certificado de cédula de compatibilidad urbanística emitida el 11 de agosto de octubre de 2014 por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en el que en su punto cuarto se señala:

*“.., **CUARTO.-** Teniendo en cuenta todo lo expuesto en los apartados anteriores y considerando que los terrenos se encuentran sin desarrollar, el técnico municipal que suscribe considera que **EXISTE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA** entre la actividad solicitada y el planeamiento aprobado, siempre y cuando en la solicitud de licencia municipal de actividad se haga constar el **CARÁCTER PROVISIONAL** de la misma según lo dispuesto en el **TRLSRM y PGM0**”.*

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

3.1 EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

De acuerdo con lo indicado en el informe de 24 de abril de 2018, del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esta Dirección General:

3.1.1 Autorización Ambiental Sectorial (AAS).

El proyecto está sujeto a la obtención de autorizaciones ambientales exigidas por la normativa estatal, que comprenden: las relativas a la gestión de residuos, reguladas por la legislación de residuos; las de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, reguladas por la legislación de calidad del aire y protección de la atmósfera. De esta forma, según se establece en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiente integrada el proyecto deberá obtener previamente a su instalación de Autorización Ambiental Sectorial, quedando incluidas en dicha AAS las condiciones respecto a los residuos, atmósfera y suelos potencialmente contaminados que se recogen en los apartados siguientes.

3.1.2 Residuos

Según el artículo 27 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una instalación de tratamiento de residuos No Peligrosos.

3.1.3 Atmósfera

Según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, Grupo C, y se encuentra incluida en el siguiente epígrafe del Anexo de dicho R.D.:





Código APCA	Descripción actividad APCA	Grupo APCA
09 10 09 51	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día	C

3.1.4 Suelos Potencialmente Contaminados

De acuerdo con el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, la instalación está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo: Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.

El informe citado del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 24 de abril de 2018, concluye indicando que una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se deben incorporar al proyecto, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las que se recogen en el Anexo a este informe.

3.2 EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

3.2.1 La Subdirección General de Política Forestal, remite mediante comunicación interior de 25 de septiembre de 2017, informe de fecha 14 de septiembre de 2017, en el que se informa que, las actuaciones del proyecto no suponen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.

3.2.2 La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, remite informe de fecha 16 de marzo de 2017 respecto a las afecciones al medio natural, indicando que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, no afectando tampoco a la flora o fauna, considerando por la tanto que la ejecución del proyecto no puede causar una incidencia significativa a los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de dichos valores.





3.3 EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

3.3.1 La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, remite informe de fecha 6 de noviembre de 2017 respecto a los efectos sobre cambio climático en el que manifiesta como conclusión que:

“ ...

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que en cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además que la recuperación de recursos de los residuos supone emisiones evitadas, que compensan en otro lugar las emisiones necesarias para la actividad propuesta.

...”

3.4 EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

3.4.1 La Dirección General de Bienes Culturales emite informe de 27 de febrero de 2017 y Resolución de 20 de marzo de 2018:

...

1.- En el Documento de Inicio del Estudio de Impacto no se hace mención alguna al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia. Si bien se mantiene el vallado existente y las remociones del terreno parece que se limitarán a nivelaciones puntuales para instalar la maquinaria, no puede descartarse que estas actuaciones puntuales puedan afectar a yacimiento o materiales arqueológicos.

2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.





3.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

...

3.4.2 Resolución de 20 de marzo de 2018 de la “Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en polígono 3, parcela 10 en relación con E.I.A. en Las Torres de Cotillas

En fecha 21 de marzo de 2018, el promotor aporta vía telemática, la Resolución que autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto. A continuación se indica el contenido de la misma:

“...

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en polígono 3, parcela 10 en relación con E.I.A. en Las Torres de Cotillas una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de





marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

...

3.5 EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

3.5.1 La Dirección General de Territorio y Vivienda mediante comunicación interior de 10 de marzo de 2017, realiza las siguientes observaciones:

“...

- *El proyecto deberá justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial. Sin perjuicio de la aplicación completa de la norma, se advierte que el instrumento de planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable donde se ubica la instalación deberá cumplir el artículo 41, en cuanto a destinar en todo caso un 20% de la superficie del sector a usos de protección y mejora ambiental.*
- *El EIA únicamente incluye una breve descripción del paisaje y de los impactos producidos en él, por lo que se deberá realizar un estudio del paisaje más detallado para la correcta integración de la instalación, proponiendo medidas correctoras que se consideren necesarias para minimizar el impacto paisajístico y visual.*

...”

3.6 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

3.6.1 La Confederación Hidrográfica del Segura, mediante informe de 17 de abril de 2017 informa que:

“...

1. *A pesar de que se trata de una planta de tratamiento de residuos no-peligrosos, tendrán que cumplirse los requisitos establecidos en la Ley 22/2017, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como normativa básica de estas instalaciones, cuyo cumplimiento asegura, entre otros aspectos, la no afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas y escorrentías a las aguas superficiales.*
2. *Aunque consta en la documentación que van a instalarse casetas prefabricadas para los servicios de los operarios, las aguas residuales se entienden que van a ser depositadas en receptáculos estancos e impermeables, que serán evacuados periódicamente por gestor autorizado y acreditado; esta información deberá constar en la futura documentación del expediente. Por lo que, en principio, no se*





originará ningún tipo de aguas subterráneas y escorrentías o por el proceso industrial.

3. *Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las futuras instalaciones se ubicarían en un terreno de baja permeabilidad, en zona de baja vulnerabilidad de la masa de agua subterránea 070.040 "Sierra Espuña" (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesarán el recinto).*
4. *Las aguas pluviales/escorrentía natural serán conducidas de modo que, ni por accidente, se podrán mezclar con las aguas residuales resultantes del interior del recinto; pues, en caso contrario, se consideran lixiviados, y como tales, vertidos susceptibles de contaminar, a pesar de tratarse de residuos calificados como "inertes", pues no se puede tener el pleno conocimiento de todos los elementos que pueden acompañar a estos residuos.*
5. *Aunque se declara la utilización de agua para regar los accesos y evitar el polvo, procederá del transporte de cubas.*
6. *Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se deberá instar a que, por parte del titular, se realice un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).*

3.7 EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL

3.7.1 La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, mediante informe de 24 de noviembre de 2017 informa que:

"... no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos, y siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. *No se alteren las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural fluir de las aguas superficiales, que pudieran incidir en el resto de la zona, ni se ocasionará perjuicio alguno a las explotaciones agrarias colindantes.*
2. *Visto que la parcela objeto de la actuación proyectada, linda con otras parcelas agrícolas, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que no interfiera la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.*





3. *Los residuos no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc. Se tomarán las medidas oportunas para que el polvo que se produzca, no dañe los cultivos agrícolas que existen en las proximidades.*
4. *Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los vertidos que se produzcan como consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo o aguas superficiales/subterráneas.*
5. *Es previsible que se incremente el tráfico de vehículos debido a las numerosas labores de carga y descarga de residuos que se realizarán a lo largo del día. No deberá interferirse, ni obstaculizarse el uso de los caminos circundantes (entre los que se encuentra el camino rural: CRS-38-148-ZR) conservando su funcionalidad en todo momento.*
6. *Dado que los terrenos objeto de actuación, se localizan en el ámbito de la Comunidad de Regantes "Motor Rancho Grande". Consideramos conveniente que dicha Comunidad de Regantes sea informada, con el fin de que en su caso, defina los condicionantes oportunos.*
7. *No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y demás condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos pues éstas deben estar reguladas por las ordenanzas correspondientes.*

4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Visto el informe propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha se formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental:

PRIMERO: A los solos efectos ambientales se determina que **PROCEDE LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO PLANTA FIJA DE ACOPIO TEMPORAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN**, en la Parcela 10 del Polígono 3 de Las Torres de Cotillas, promovido por Triturados y Desmontes Murcia, S.L.N.E., con las condiciones y medidas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y en el anexo a esta declaración.

SEGUNDO: La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.





TERCERO: El procedimiento administrativo para formular esta Declaración ha seguido todos los trámites normativos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental.

CUARTO: Esta **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** tiene naturaleza de **informe preceptivo y determinante**, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o autorizaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO: Esta Declaración de Impacto Ambiental **se hará pública** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO: Deberá **remitirse esta declaración de impacto ambiental a la unidad correspondiente de esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor**, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, para preparar propuesta de resolución administrativa, como órgano sustantivo, en relación con la autorización del proyecto.

SÉPTIMO: Deberán tenerse en cuenta, de cara al procedimiento de aprobación de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como aquellas que éste órgano ambiental ha considerado oportunas, todas ellas expuestas en el **anexo** de la presente declaración de impacto ambiental. Las aportaciones procedentes de la fase de consultas que no tienen un estricto carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo para su incorporación en el proyecto definitivo.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, esta Declaración de Impacto Ambiental perderá su **vigencia** y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el correspondiente anuncio, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el citado artículo 43.

A estos efectos, el promotor deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto. Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.





NOVENO: Conforme a lo establecido en el apartado 2 y siguientes del artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor podrá solicitar la **prórroga de la vigencia** de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado. Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga

DÉCIMO: La unidad correspondiente de esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor que ha actuado como órgano sustantivo, en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria de este proyecto, en el plazo de **quince días** desde que se adopte la decisión en relación con la **autorización de este proyecto**, remitirá al Boletín oficial de la Región de Murcia (BORM) un extracto del contenido de dicha decisión, y publicará en sede electrónica dicha decisión y una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado esta Declaración de Impacto Ambiental. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

UNDÉCIMO: La unidad correspondiente de esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor que ha actuado como órgano sustantivo garantizará el adecuado **seguimiento** de esta Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

DECIMOSEGUNDO: De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Declaración de Impacto Ambiental **no será objeto de recurso** sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice el proyecto

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

(documento firmado electrónicamente)

Antonio Luengo Zapata





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

La autorización definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental.

A) MEDIDAS DE CARÁCTER AMBIENTAL:

El proyecto definitivo deberá incorporar estas medidas, garantizándose la integridad y continuidad requerida para su correcto funcionamiento y eficacia.

A.1 MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CALIDAD AMBIENTAL

A.1.1. Generales

- Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorizaciones Ambientales Sectoriales. De esta forma, la documentación técnica presentada de la solicitud de Autorización Ambiental Única, y que sirvió junto al documento ambiental para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá adaptarse en su caso, a los contenidos que se desarrollan en el Anexo de este informe y al resto de requerimientos derivados de las consultas a las administraciones públicas afectadas.
- Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.





A.1.2 Protección frente al ruido

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

A.1.3 Protección de la atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Deberán incorporarse al proyecto las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para que los niveles de emisión se mantengan adecuados, que en todo caso se revisarían según el resultado de los planes de vigilancia para garantizar los niveles de inmisión compatibles con los usos existentes en el entorno, fundamentalmente agrícolas.

A.1.4 Medidas del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.





- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

A.1.5 Residuos.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.





A.2 MEDIDAS RELACIONADAS CON EL PAISAJE

- Se deberá incluir en el proyecto un estudio con criterios paisajísticos más detallado para la correcta integración de la instalación, proponiendo medidas correctoras que se consideren necesarias para minimizar el impacto paisajístico y visual

A.3 MEDIDAS RELACIONADAS CON EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Se incorporarán al proyecto las medidas siguientes propuestas por la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Las aguas pluviales/escorrentía natural serán conducidas de modo que, ni por accidente, se podrán mezclar con las aguas residuales resultantes del interior del recinto; pues, en caso contrario, se consideran lixiviados, y como tales, vertidos susceptibles de contaminar, a pesar de tratarse de residuos calificados como "inertes", pues no se puede tener el pleno conocimiento de todos los elementos que pueden acompañar a estos residuos.
- No obstante, en ningún caso los potenciales lixiviados que pudieran generarse podrán afectar a las aguas subterráneas o por escorrentía a las aguas superficiales.
- Se hará constar en la documentación técnica para la autorización del proyecto información sobre las casetas prefabricadas para los servicios de los operarios, las aguas residuales se entienden que van a ser depositadas en receptáculos estancos e impermeables, que serán evacuados periódicamente por gestor autorizado y acreditado
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Se dispondrá por parte del titular, un eficiente plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector, el cual deberá ejecutarse en la fase de restauración de la zona

B. CONDICIONES DE OTRAS ADMINISTRACIONES DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS

Habrá que tener en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto por otras Administraciones públicas afectadas que no son estrictamente ambientales, y cuyos informes se adjuntan en el Anexo II, siendo las más destacadas, las siguientes:





B.1. De la Dirección General de Territorio y Vivienda

- Se deberá justificar la adecuación del proyecto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial. Sin perjuicio de la aplicación completa de la norma, se advierte que el instrumento de planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable donde se ubica la instalación deberá cumplir el artículo 41, en cuanto a destinar en todo caso un 20% de la superficie del sector a usos de protección y mejora ambiental.

B.3 De la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural

- El desarrollo de la actividad proyectada no deberá alterar las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural fluir de las aguas superficiales, que pudieran incidir en el resto de la zona, ni se ocasionará perjuicio ni se interferirá en la actividad normal que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias colindantes o del entorno.
- Visto que la parcela objeto de la actuación proyectada, linda con otras parcelas agrícolas, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que no interfiera la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.
- Los residuos no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc. Se tomarán las medidas oportunas para que el polvo que se produzca, no dañe los cultivos agrícolas que existen en las proximidades.
- El tráfico de camiones desde y hacia la actividad proyectada, no deberá interferir, ni obstaculizar el uso de los caminos circundantes (entre los que se encuentra el camino rural: CRS-38-148-ZR) conservando su funcionalidad en todo momento.
- Dado que los terrenos objeto de actuación, se localizan en el ámbito de la Comunidad de Regantes “Motor Rancho Grande”, se deberá informar a dicha Comunidad de Regantes, con el fin de que en su caso, defina los condicionantes oportunos.

C. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.





Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la, en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

31/05/2018 13:03:47

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b54e7eee-na03-15ca-401781905965

